

EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA
RADICADO: 68689-40-89-001-2020-00038-00

Al Despacho, la anterior demanda fue subsanada en término. Provea.

San Vicente de Chucurí, 10 de julio de 2020

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que de los documentos que acompañan la demanda se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante DARSALUD AT- y a cargo del demandado E.S.E. HOSPITAL EL CARMEN de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del CGP, y las facturas alegadas cumplen con los requisitos del artículo 771 del Código de Comercio modificado por la ley 1231 de 2008, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí,

RESUELVE

I. Librar mandamiento de pago a favor de DARSALUD AT con NIT 900.494.981-4 representada legalmente por ROSMARY MARTINEZ SEIJA o quien haga sus veces, y en contra de la E.S.E. HOSPITAL EL CARMEN con NIT 804.016.365-1 representada legalmente por JOSE LUIS MEDINA ROMERO o quien haga sus veces por las siguientes sumas:

- Por la suma de NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$91.628.624.00) representados en la factura de venta No. D 0288 más los intereses moratorios a partir del 29 de enero de 2019 a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las fluctuaciones que durante el plazo se presenten conforme a la certificación expedida por la Superfinanciera.
- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$236.943.627.00) representados en la factura de venta No. D 0304, más los intereses moratorios a partir del 01 de marzo de 2019, a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las fluctuaciones que durante el plazo se presenten conforme a la certificación expedida por la Superfinanciera.
- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$233.091.542.00) representados en la factura de venta No. D 0318 más los intereses moratorios a partir del 29 de marzo de 2019 a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las fluctuaciones que durante el plazo se presenten conforme a la certificación expedida por la Superfinanciera.
- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$236.943.627.00) representados en la

factura de venta No. D 0326, más los intereses moratorios a partir del 30 de abril de 2019, a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las fluctuaciones que durante el plazo se presenten conforme a la certificación expedida por la Superfinanciera.

- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$236.943.627.00) representados en la factura de venta No. D 0340, más los intereses moratorios a partir del 01 de julio de 2019, a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las fluctuaciones que durante el plazo se presenten conforme a la certificación expedida por la Superfinanciera.
- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$244.068.330.00) representados en la factura de venta No. D 0418 más los intereses moratorios a partir del 01 de diciembre de 2019 a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las fluctuaciones que durante el plazo se presenten conforme a la certificación expedida por la Superfinanciera.

II. Notifíquese esta providencia en la forma indicada en el artículo 290-292 del C.G.P. y artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértase al ejecutado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (Art. 431 del C.G.P.).

III. Hágase entrega al demandado de las copias del traslado haciéndosele saber que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído por intermedio de abogado (Art. 442 del C.G.P.)

IV. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

V. De otra parte comuníquese a la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales DIAN de Barrancabermeja la iniciación de este proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI - CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b03dfbbdc7ce837dd31c5b105a866e4558378b3b2b70f140416d8096e0b6cbab

Documento generado en 14/07/2020 02:03:50 PM